



GOBIERNO DE
CHILE

Superintendencia
de Salud

INTENDENCIA DE PRESTADORES

MABL/HOS

CIRCULAR IP N° 9

SANTIAGO, 03 SET. 2010

**IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS Y
FORMATOS DE LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere en el artículo 121 N° 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 2 del Capítulo I de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, aprobados los dos primeros por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, y los restantes por los Decretos Exentos N° 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, respectivamente, de ese mismo Ministerio, viene en dictar las siguientes **instrucciones respecto de los contenidos mínimos y el formato que deberán cumplir los Informes de Autoevaluación** a ser ejecutados por los prestadores institucionales que soliciten ser acreditados de conformidad con las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud:

1. Contenidos Mínimos del Informe de Autoevaluación:

- 1.1. El Informe de Autoevaluación estará constituido por una relación pormenorizada y documentada relativa a la forma, oportunidad y resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación, realizado por el mismo prestador institucional que desea someterse al sistema de acreditación, en el que haya contrastado las condiciones efectivas en que se ejecutan sus procesos de relevancia clínica con el contenido del Estándar que le corresponda, según el tipo de establecimiento de que se trate.

1.2. El Informe de Autoevaluación contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- 1.2.1. Identificación completa del establecimiento de salud, su ubicación y dirección, la o las autorizaciones sanitarias que posea, la identificación de su propietario y su Director Técnico.
- 1.2.2. Identificación del Estándar de Acreditación aplicado en el proceso de autoevaluación.
- 1.2.3. Identificación completa del equipo de profesionales que preparó y dirigió el proceso de autoevaluación, sus cargos y funciones habituales, el que debe estar integrado, a lo menos, por el encargado de calidad asistencial, si lo hubiera, por todos los jefes de servicios clínicos y de las unidades de apoyo diagnóstico terapéutico y alguno de sus funcionarios directivos.
- 1.2.4. Si el prestador institucional contó con asesoría de alguna entidad o de profesionales ajenos al establecimiento para la ejecución del proceso de autoevaluación, deberá identificar completamente a dicha entidad y a los profesionales ejecutores de tales asesorías.
- 1.2.5. Fecha en que se inició y terminó el proceso de autoevaluación.
- 1.2.6. Descripción de la forma en que el establecimiento se organizó para la ejecución del proceso de autoevaluación.
- 1.2.7. Descripción de la secuencia pormenorizada de las acciones ejecutadas para la evaluación de los ámbitos y componentes aplicables al establecimiento, señalando la oportunidad y lugares en que se ejecutaron tales acciones, en la forma que se establecerá en el formato a que se refiere el N°2 de la presente Circular.
- 1.2.8. Siempre que en la autoevaluación se requiera revisar documentos o instrumentos, así como entrevistar al personal o a usuarios, el tamaño mínimo de la muestra evaluada deberá efectuarse en la forma dispuesta en el documento sobre "Orientaciones Técnicas para la Constatación en Terreno" remitido a las Entidades Acreditadoras mediante Ordinario Circular IP/N°2, de 19 de agosto de 2010, cuyo texto se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia (www.supersalud.cl).
- 1.2.9. Fecha del Informe y firma del propietario del establecimiento o de su representante legal.

2. **Formatos del Informe de Autoevaluación:**

Los formatos en que se deberán presentar los Informes de Autoevaluación a la Intendencia de Prestadores, según los diversos tipos de prestadores institucionales, se mantendrán permanentemente disponibles para los interesados en la página web de la Superintendencia de Salud (www.supersalud.cl).

3. **Vigencia:**

La presente Circular entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial de la República.

4. Déjase sin efecto la Circular IP/N°2, de 27 de marzo de 2009, que impartía "Instrucciones sobre los contenidos mínimos y el formato de los Informes de Autoevaluación que indica".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-




SERGIO TORRES NIÑO
INTENDENTE DE PRESTADORES (Suplente)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Distribución:

- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Superintendente de Salud
- Jefe Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente MINSAL
- Fiscal
- Jefe Subdepartamento de Evaluación IP
- Jefe Subdepartamento Regulación IP
- Ing. Paulo Cortés Wulff
- Oficina de Partes
- Archivo